



**“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE,
ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-036/2014
Resolución JUR-048/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, de sesenta años de edad, consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.**”, “**LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.**”, “**LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.**”, y en su giro comercial “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Seguros “**La Central de Fianzas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**”, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta

y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución, otorgada a las veinte horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales del doctor José Roberto Ayala, en la cual consta que se transformó la naturaleza de la sociedad, de una Cooperativa de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, modificándose asimismo su denominación social por la de "LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.", y en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es como queda escrito; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, establece que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades,



del folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; **D)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el diecisiete de febrero de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva, Ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce, en cuyo punto tercero se trató de la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de *Presidente el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja* y en el cargo de *Vicepresidente, Jean Claude Kahn Salomón*, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número treinta y nueve, del Libro dos mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, de folios doscientos cincuenta y uno al doscientos cincuenta y tres del día dos de marzo de dos mil doce. **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el *Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad “La Central de Seguros y Fianzas, S. A.”, otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor *Francisco Lozano y Lozano*, facultándolo para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro mil seiscientos quince del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y seis al folio ciento cuarenta y tres, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para firmar documentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y ocho pleca dos mil catorce, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP “Adquisición de Pólizas de Seguro para la ANSP, para el año dos mil quince”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA INSITUCIÓN**

CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: 1. **Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de "LA ANSP" y Consejo Académico**, por un valor de cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 53,167.50); 2. **Póliza de seguro de fidelidad**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); 3. **Póliza de seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de "LA ANSP"**, por un valor de veintidós mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,950.00); 4. **Póliza de seguro de todo riesgo de incendio**, por un valor de veintidós mil setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos, (US\$ 22,071.57); 5. **Póliza de seguro de equipo electrónico**, por un valor de dos mil seiscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 2,614.37); 6. **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); 7. **Póliza de Seguro de Automotores**, por un valor de cuarenta y uno mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 41,689.52). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación de la LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cuarenta y ocho pleca dos mil catorce, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA ANSP", ambas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad,



dentro del plazo de *diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato*, o *contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA ANSP"*, correspondiente a cada póliza para su emisión. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 144,187.96)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme con el cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "CONTRATISTA", en coordinación con los Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, es decir, fondos GOES. **OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 14,418.80)**, con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula CUARTA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles después de la recepción a satisfacción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **catorce mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 14,418.80)**, cuya vigencia será de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA**. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción de las pólizas de seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA:**

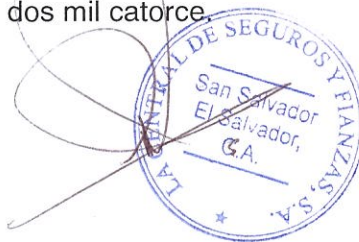


ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licda. Norma Francisca Pimentel de Avelar	Jefa del Departamento de Recursos Humanos	1) Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina Gonzáles	Encargada de Obra Civil	4) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	5) Seguro de equipo electrónico
Ingeniero Salvador de Jesús Corado	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil. 7) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, que deberá ser por escrito, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindaran el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil catorce.



Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del





domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, de sesenta años de edad, consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y ME DICEN: Que para otorgarle la calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,



departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, de sesenta años de edad, consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que podrá abreviarse “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”, y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Seguros “La Central de Fianzas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada”, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución, otorgada a las veinte horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales del doctor José Roberto Ayala, en la cual consta que se transformó la naturaleza de la sociedad, de una Cooperativa de Responsabilidad



Limitada a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, modificándose asimismo su denominación social por la de "LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.", y en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es como queda escrito; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, establece que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; **D)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el diecisiete de febrero de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva, Ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce, en cuyo punto tercero se trató de la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de *Presidente el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y en el cargo de Vicepresidente, Jean Claude Kahn Salomón*, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número treinta y nueve, del Libro dos mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, de folios doscientos cincuenta y uno al doscientos



cincuenta y tres del día dos de marzo de dos mil doce. E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el *Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, S. A.", otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor *Francisco Lozano y Lozano*, facultándolo para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro mil seiscientos quince del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y seis al folio ciento cuarenta y tres, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para firmar documentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y ocho pleca dos mil catorce, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP "Adquisición de Pólizas de Seguro para la ANSP, para el año dos mil quince", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: 1. Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de "LA ANSP" y Consejo Académico, por un valor de cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 53,167.50); 2. Póliza de seguro de fidelidad, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); 3. Póliza de seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de "LA ANSP", por un valor de veintidós mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,950.00); 4. Póliza de seguro de todo riesgo de incendio, por un valor de veintidós mil setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos, (US\$ 22,071.57); 5. Póliza de seguro de equipo electrónico, por un valor de dos mil seiscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 2,614.37); 6. Póliza de Seguro de



Responsabilidad Civil, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **7. Póliza de Seguro de Automotores**, por un valor de cuarenta y uno mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 41,689.52). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación de la LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cuarenta y ocho pleca dos mil catorce, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA ANSP", ambas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de *diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, o contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA ANSP", correspondiente a cada póliza para su emisión.*

QUINTA: PRECIO. El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 144,187.96)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del



valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme con el cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "CONTRATISTA", en coordinación con los Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, es decir, fondos GOES. **OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 14,418.80)**, con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula CUARTA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles después de la recepción a satisfacción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **catorce mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 14,418.80)**, cuya vigencia será de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al





“CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de las pólizas de seguros, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licda. Norma Francisca Pimentel de Avelar	Jefa del Departamento de Recursos Humanos	1) Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina Gonzáles	Encargada de Obra Civil	4) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	5) Seguro de equipo electrónico
Ingeniero Salvador de Jesús Corado	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil. 7) Seguro de Automotores



La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, que deberá ser por escrito, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindaran el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda . **DÉCIMA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil quince guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas



en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil catorce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. **Y respecto de segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Seguros "La Central de Fianzas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada", otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución, otorgada



a las veinte horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales del doctor José Roberto Ayala, en la cual consta que se transformó la naturaleza de la sociedad, de una Cooperativa de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, modificándose asimismo su denominación social por la de "LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.", y en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades; C) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es como queda escrito; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, establece que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro miembros propietarios y suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; D) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el diecisiete de febrero de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva, ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce, en cuyo punto tercero se trató de la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de *Presidente el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja* y en el cargo de *Vicepresidente, Don Jean Claude Kahn Salomón*, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número treinta y nueve, del Libro dos mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, de folios doscientos cincuenta y uno al doscientos cincuenta y tres del día dos de marzo de dos mil doce. E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el *Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la

sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, S. A.", otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor *Francisco Lozano y Lozano*, facultándolo para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro mil seiscientos quince del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y seis al folio ciento cuarenta y tres, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



